



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2773

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. 978/DJC

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 23 de octubre del año 2025, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 307 OCTIES Y 307 NONIES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE CREAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN INMOBILIARIA.

La iniciativa propone reformar el Código Penal del Estado de Baja California para crear el delito de corrupción inmobiliaria en dos modalidades: afectación al derecho de vivienda y construcción no autorizada. Busca sancionar con mayor severidad a servidores públicos, particulares o personas morales que, mediante fraude, despojo, falsificación u otros delitos, participen en redes de corrupción que vulneren el derecho humano a la vivienda o permitan edificaciones fuera de la ley. Con penas que pueden duplicarse hasta 20 años de prisión, la reforma pretende proteger el patrimonio de las familias, garantizar la legalidad urbana y combatir la impunidad inmobiliaria en Baja California.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 21 de octubre de 2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA DE REFORMA POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 307 OCTIES Y 307 NONIES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE CREAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN INMOBILIARIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en establecer la tipificación del delito de corrupción inmobiliaria en dos modalidades: en construcción y en afectación al derecho a la vivienda. La corrupción inmobiliaria se realiza a través de diversos medios y mediante diferentes actos. Dependiendo de las características de cada región, entidad o municipio, los fenómenos sociales y jurídicos suscitan con sus respectivas variantes.

Se manifiesta en la colusión entre servidores públicos y desarrolladores, cuando generan contextos propicios para la adjudicación directa de cambios de uso de suelo, compraventas ilegales de tierras ejidales, construcciones sin permisos y comercialización de inmuebles sin infraestructura correcta o dentro del marco de la ley.

Antecedentes de la corrupción inmobiliaria en México y BC

Existen diversos antecedentes de corrupción inmobiliaria en México y en Baja California. Por ejemplo, en la Ciudad de México, los hechos de corrupción inmobiliaria se han propagado mediante un fenómeno que se manifiesta con la construcción de edificaciones o de pisos adicionales que no cuentan con la autorización correspondiente para su realización. Ante este fenómeno, el Jefe de Gobierno capitalino presentó una Iniciativa para reformar el Código Penal para la Ciudad de México con la finalidad de establecer el delito de corrupción inmobiliaria. La pretensión legislativa tiene tres objetivos principales:¹

- Disuadir el surgimiento de organizaciones dentro de la administración pública que realicen esta conducta;
- Contar con instrumentos normativos que permitan combatir eficazmente la corrupción en todos los ámbitos del servicio público, con énfasis en aquellos casos que impidan el ejercicio de los derechos de las personas; y
- Contribuir desde el ámbito penal a la transformación de la política inmobiliaria capitalina, al establecer la vivienda digna y segura como un derecho fundamental y no objeto de especulación financiera.

El fortalecimiento normativo es crucial para combatir la impunidad por corrupción. Por tal motivo, los sistemas de control administrativo y la procuración de justicia son un prerrequisito para la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y de delitos por hechos de corrupción; si estos mecanismos son débiles, entonces se incentiva a la ciudadanía (servidores públicos, empresarios y ciudadanos en general) a cometer conductas de corrupción impunemente.² En lo concerniente a la procuración e impartición de justicia, la Fiscalía y los juzgadores

¹ Gobierno CDMX, «Presentamos Iniciativa de Reformas al Código Penal local para prevenir y combatir la corrupción inmobiliaria», *Gobierno CDMX*, s. f., accedido 19 de octubre de 2025, <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-iniciativa-de-reformas-al-codigo-penal-local-para-prevenir-y-combatir-la-corrupcion-inmobiliaria/>.

² Hugo Armando Palafox Ramírez, *El derecho humano a suprimir la corrupción* (Tirant lo Blanch, 2022).

deben contar con dispositivos normativos que les permita investigar y procesar conductas de corrupción.

Si bien es cierto que los casos de este fenómeno de corrupción inmobiliaria, en su modalidad de construcción no autorizada, también se pueden suscitar en Baja California —de ahí la importancia de su tipificación en el Código Penal de nuestra entidad federativa— también es cierto que no es la única modalidad de corrupción inmobiliaria que acontece en nuestro estado. De hecho, un fenómeno identificado en Baja California —con algunos casos periódicamente documentados en Mexicali y Tijuana— tiene que ver con el mediáticamente denominado “cártel del despojo”. Los señalamientos refieren una red de corrupción inmobiliaria que se conforma por despachos de abogados o vendedores y operadores del ramo inmobiliario, tanto por personas físicas o morales. Y aunque en un Estado de Derecho, la presunción de inocencia debe prevalecer respecto de cualquier imputado, también es verdad que el reclamo social de las víctimas de diversos casos no debe quedar desatendida. Los conflictos que subyacen detrás de las denuncias de despojo con frecuencia son el resultado de muy diversas y diferentes problemáticas, desde disputas familiares por el patrimonio compartido hasta complejas transacciones realizadas por funcionarios y operadores jurídicos deshonestos. Por ello, resulta necesario legislar para intensificar las sanciones de conductas delictivas que ya pueden encontrarse tipificadas en el Código Penal local, pero que ameritan una pena más severa cuando dichas conductas afectan el derecho humano a la vivienda digna de los propietarios de los inmuebles. Esto es, tipificar como delito gravemente lesivo el comportamiento de servidores públicos que, mediante actos u omisiones, permiten, consienten o facilitan construcciones, ampliaciones o usos de suelo que incumplen la normativa aplicable y que, por tanto, ponen en riesgo la seguridad, la legalidad urbanística, el patrimonio de los particulares y el interés colectivo.

La corrupción inmobiliaria en su modalidad de vivienda

Esta modalidad de corrupción inmobiliaria transgrede el derecho humano a la vivienda digna de las personas propietarias de estos inmuebles, mediante diversos hechos delictivos, como el fraude, el fraude específico, el fraude procesal, el despojo, la falsificación de documentos, entre varios otros. El delito de corrupción inmobiliaria en su modalidad de afectación al derecho de la vivienda de los propietarios que se propone en esta iniciativa precisamente tiene como bien jurídico tutelado el derecho de la propiedad, pero específicamente de aquel inmueble que materializa el derecho humano a la vivienda digna.

El derecho a la propiedad está reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”), en su artículo 21, donde se prohíbe que se le prive de sus bienes a persona alguna³. Este mismo derecho a la propiedad se encuentra consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴. Y aunque los delitos contra el patrimonio de las personas (ya sean físicas o morales) tienen como bien jurídico tutelado la propiedad, esta propiedad puede constituirse sobre una diversidad de bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles. Incluso sobre este último tipo de bienes inmuebles, algunos pueden ser predios baldíos, otros de inmuebles pueden ser de uso industrial, comercial o mixto. Sin embargo, la propiedad del inmueble con destino a uso habitacional goza de especial relevancia, porque en él no sólo radica el derecho humano a la propiedad, sino también en este se materializa otro derecho humano: el derecho humano a la vivienda adecuada, el cual se encuentra reconocido en el artículo 4 de nuestra Constitución Mexicana⁵.

Entre los principios que rigen a los derechos humanos se encuentra el principio de interdependencia e indivisibilidad. Es decir, una de las principales características de los derechos humanos consiste en que son interdependientes y se encuentran

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1978), https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (últ. reforma 15-10-2025) (1917), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (últ. reforma 15-10-2025).

interrelacionados entre sí. El derecho humano a la propiedad se vincula con otros derechos humanos. Sin embargo, el derecho humano sobre la propiedad de un inmueble con un uso de casa habitación —a diferencia de un inmueble con uso comercial, industrial o mixto o un predio baldío— se encuentra interconectado con otros derechos humanos indispensables para la subsistencia de las personas. Una persona que es injustamente privada de la casa habitación de su propiedad no sólo resiente un detrimento en su patrimonio (como en el caso de otros bienes), también se encuentra expuesta a otras carencias, riesgos y dificultades, como la vulneración a sus derechos humanos a la vivienda, salud, alimentación, vestido e incluso a la educación, entre otros bienes que constituyen el mínimo vital, el mínimo existencial. La propiedad sobre su vivienda garantiza el resguardo de otros artículos indispensables para su subsistencia cotidiana.

Esta especial relevancia exige que el bien jurídico tutelado con el pretendido establecimiento del delito de corrupción inmobiliaria en modalidad de vivienda no sólo trata sobre el derecho a la propiedad, sino también el derecho humano a la vivienda y los demás derechos interrelacionados con este.

La tipificación del delito de corrupción inmobiliaria

En primera instancia, cabe resaltar que el delito de corrupción inmobiliaria propuesto para el Código Penal para la Ciudad de México se retoma para incorporarse a nuestro ordenamiento penal sustantivo de Baja California. Este tipo penal será especialmente pertinente para sancionar las conductas delictivas relativas a la construcción de edificaciones o la construcción de pisos que no fueron autorizados por la autoridad competente. Con los desarrollos inmobiliarios para uso habitacional y comercial que han estado prosperando en nuestro estado, este tipo penal permitirá al Ministerio Público procurar justicia y al juzgador penal administrarla cuando se cometan estas conductas delictivas. Cabe destacar que en su incorporación a nuestro código bajacaliforniano, este tipo penal de corrupción inmobiliaria se identifica como una modalidad específica: la modalidad de construcción. Esta propuesta atiende la necesidad de dotar a las autoridades del Estado de instrumentos penales contundentes que desincentiven la formación de

redes o esquemas de corrupción vinculados al mercado inmobiliario, así como de proteger el derecho humano a una vivienda digna y la seguridad urbana. Lo anterior, a efecto de identificar otra modalidad por la que también se puede cometer el delito de corrupción inmobiliaria.

A lo largo del Código Penal para el Estado de Baja California, se encuentran tipificados diversas conductas delictivas que atentan contra el patrimonio de las personas, contra la fe pública, contra la administración pública, delitos de hechos de corrupción o delitos cometidos en la administración de justicia. El Código Penal ya establece penas a cada una de estas conductas. Más, la especial relevancia del derecho humano a la propiedad cuando se interrelaciona con el derecho humano a la vivienda exige una tipificación específica que penalice con mayor severidad al sujeto activo del delito.

Con base en lo anterior, se seleccionaron diversos tipos penales ya previstos en el Código Penal para el Estado de Baja California, a efecto de integrar un catálogo de delitos mediante los cuales se puede afectar el derecho a la propiedad interrelacionado con el derecho humano a la vivienda.

Una particularidad del tipo penal del delito de corrupción inmobiliaria, en su modalidad de afectación a la propiedad de vivienda, el sujeto pasivo (el ofendido o la víctima) es la persona cuyo derecho de propiedad del inmueble de vivienda fue afectado con la comisión de alguna de las conductas delictivas enunciadas. Destacando así, la especial relevancia de los bienes jurídicos tutelados por el tipo penal: el derecho humano a la propiedad y el derecho humano a la vivienda de este propietario del inmueble.

Otra particularidad de esta modalidad del delito de corrupción inmobiliaria consiste en que el sujeto activo del delito puede ser una persona física o moral. Esta novedad atiende al hecho de que, según los casos documentados, se han empleado diversas personas morales para la corrupción inmobiliaria en Baja California. Con la iniciativa presentada recientemente ante el Pleno del Congreso del Estado, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas —el compliance de personas morales— este texto propuesto se complementa adecuadamente. Como lo expone

Vieyra Solís en su obra *Aspectos generales del compliance y el derecho inmobiliario en México*: “(...) en un contexto de compliance penal empresarial como mecanismo de auxilio a la preservación de los derechos humanos, es pertinente proceder con la apreciación del compliance en el ámbito del derecho inmobiliario.” Desde luego que el tipo penal también considera que el sujeto activo del delito pueda ser tanto una persona pública como privada. Además, en el caso de las personas físicas, está bien documentado que tanto particulares como servidores públicos participan en operaciones que puedan formar parte de la cadena de acciones o conductas de hechos de corrupción inmobiliaria. Estos agentes que participan pudieran ser servidores públicos, funcionarios catastrales, funcionarios registrales, notarios públicos, corredores públicos, juzgadores, abogados, vendedores, agentes inmobiliarios, entre otras personas particulares.

El Programa Estatal de Vivienda 2022–2027 de Baja California se plantea como objetivo central garantizar “hogares dignos, accesibles y bien ubicados” y coordinar acciones para la atención de déficit habitacional y prevención de asentamientos irregulares. La planificación y la regulación del uso de suelo, permisos y normas de construcción son instrumentos esenciales para alcanzar dichas metas: cuando servidores públicos autorizan, toleran o facilitan obras fuera del marco legal, se fractura el diseño institucional destinado a garantizar vivienda segura y planificada, afectando de raíz el alcance del Programa Estatal de Vivienda. Tipificar la corrupción inmobiliaria protege así el fin público del Plan (vinculado con el derecho a la vivienda digna) y habilita sanciones penales contundentes cuando la tolerancia o autorización ilegal a desarrollos deteriore la política pública estatal.

Una figura penal dirigida a la conducta del servidor público que autoriza, permite o beneficia estas prácticas constituye una herramienta preventiva que protege la inversión pública y privada y la integridad de las políticas habitacionales.

Con base en lo anterior, se contempla el siguiente catálogo de delitos que formarán parte del supuesto normativo del delito de corrupción inmobiliaria, en su modalidad de afectación a la propiedad de vivienda, cuando dicha conducta tenga como

consecuencia la referida afectación a los multicitados derechos humanos: I. El abuso de confianza previsto en los artículos 214 y 216; II. El fraude, fraude específico, fraude equiparado y administración fraudulenta previstos en los artículos 218, 219, 220, 221 y 222; III. La usura prevista en el artículo 225; IV. El despojo de cosa inmueble previsto en el artículo 226; V. La asociación delictuosa prevista en el artículo 247; VI. La falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves contraseñas y otros objetos oficiales o particulares previstos en el artículo 258; VII. La falsificación de documentos y uso de documentos falsos previstos en el artículo 259; VIII. La falsificación de elementos de identificación de instituciones de seguridad o policiales prevista en el artículo 259 BIS; IX. La usurpación de profesiones prevista en el artículo 260; X. El ejercicio ilícito del servicio público previsto en el artículo 290; XI. El abuso de autoridad previsto en el artículo 293 o su modalidad de alteración de evidencia prevista en el artículo 293 BIS; XII. La coalición de servidores públicos prevista en el artículo 294; XIII. El cohecho cometido por servidores públicos previsto en el artículo 296; XIV. La concusión prevista en el artículo 300; XV. La infidelidad en la custodia de documentos prevista en el artículo 302 o la violación de secretos prevista en el artículo 303; XVI. El uso ilícito de atribuciones y facultades previsto en el artículo 305; XVII. La intimidación prevista en el artículo 306 o el tráfico de influencias previsto en artículo 307; XVIII. El enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 307 QUATER; XIX. Los delitos contra el desarrollo urbano previstos en los artículos 307 Quinquies, 307 SEXIES o 307 SEPTIES; XX. La promoción de conducta ilícita prevista en el artículo 308; XXI. El cohecho cometido por particulares previsto en el artículo 309; XXII. La desobediencia de particulares prevista en el artículo 311 o la resistencia de particulares prevista en el artículo 312; XXIII. La oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos prevista el artículo 313; XXIV. La coacción a la autoridad prevista en el artículo 314, el quebrantamiento de sellos previsto en el artículo 316 o el ultraje a la autoridad previsto en el artículo 317; XXV. La usurpación de funciones públicas prevista en el artículo 318; XXVI. El uso indebido de elementos de identificación, información o tecnología de comunicación de las instituciones de seguridad previsto en el artículo 319; XXVII. La falsedad ante autoridades prevista en el artículo 327,

la presentación de testigos falsos prevista en el artículo 321 o la variación del nombre y domicilio prevista en el artículo 322; XXVIII. Los delitos cometidos por servidores públicos contra la Administración de Justicia previstos en el artículo 323; XXIX. El fraude procesal previsto en el artículo 325; XXX. El encubrimiento por favorecimiento previsto en el artículo 334, o XXXI. Los delitos de abogados, defensores y litigantes previstos en los artículos 337 y 338.

Todos estos delitos pueden cometerse sin que necesariamente produzcan como consecuencia una afectación al derecho de propiedad de vivienda. Pero todos estos delitos se pueden cometer, ya sea de manera conjunta o individualizada, produciendo como consecuencia la afectación al derecho de la propiedad de vivienda. Por la relevancia del derecho humano a la propiedad interrelación con el derecho humano a la vivienda adecuada, del cual puede existir una interdependencia de otros derechos humanos como la salud, la alimentación, el vestido y la educación, por mencionar algunos, es que la iniciativa propone que la comisión de estas conductas delictivas se sancione con el doble de la pena ordinaria que se establece para estos mismos delitos. De tal forma que el juzgador, al momento de imponer la pena por el delito o delitos correspondientes, deberá aplicar el doble de los años de prisión y de la multa cuando, de la comisión de dicho delito o delitos, se produjo como consecuencia una afectación al derecho de propiedad de vivienda de la víctima u ofendido.

Las finalidades públicas y sociales de la tipificación son:

1. **Proteger la seguridad de las personas:** tipificar y sancionar la autorización irregular y la tolerancia de obras que incumplen normas de construcción y protección civil contribuye a prevenir siniestros y a sancionar a quienes, desde la función pública, facilitan condiciones de riesgo.
2. **Preservar el orden urbano y el acceso a la vivienda digna:** al sancionar la corrupción inmobiliaria se combate la especulación y se favorece la protección del derecho a la vivienda en condiciones dignas, evitando la transformación de la vivienda en mera mercancía financiada mediante prácticas ilícitas.

3. **Complementar el régimen de responsabilidades administrativas y de control:** la tipificación penal no sustituye las sanciones administrativas; por el contrario, complementa los mecanismos de transparencia, control y fiscalización para una respuesta integral frente a los actos de corrupción vinculados a desarrollos inmobiliarios.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (últ. reforma 15-10-2025) (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1978).

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

Gobierno CDMX. «Presentamos Iniciativa de Reformas al Código Penal local para prevenir y combatir la corrupción inmobiliaria». *Gobierno CDMX*, s. f. Accedido 19 de octubre de 2025. <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-iniciativa-de-reformas-al-codigo-penal-local-para-prevenir-y-combatir-la-corrupcion-inmobiliaria/>.

Palafox Ramírez, Hugo Armando. *El derecho humano a suprimir la corrupción*. Tirant lo Blanch, 2022.

Villa, Eduardo. «El cártel del despojo en BC». Destacados. *Semanario ZETA*, 13 de febrero de 2024. <https://zetatijuana.com/2024/02/el-cartel-del-despojo-en-bc/>.

Con base en todo lo aquí desarrollado, se expone el siguiente cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de la iniciativa frente al texto vigente del Código Penal para el Estado de Baja California.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Capítulo XVI – Corrupción Inmobiliaria
Sin correlativo	Artículo 307 OCTIES.- Comete el delito de corrupción inmobiliaria, en su modalidad de afectación a la propiedad de vivienda, la persona física sea particular o servidor público, o la persona moral pública o privada, que realice alguna de las conductas previstas en los preceptos siguientes de este Código y que produzca como consecuencia la afectación al derecho a la vivienda de la persona propietaria del inmueble: I. El abuso de confianza previsto en los artículos 214 y 216; II. El fraude, fraude específico, fraude equiparado y administración fraudulenta previstos en los artículos 218, 219, 220, 221 y 222; III. La usura prevista en el artículo 225; IV. El despojo de cosa inmueble previsto en el artículo 226; V. La asociación delictuosa prevista en el artículo 247; VI. La falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves contraseñas y otros objetos oficiales o particulares previstos en el artículo 258; VII. La falsificación de documentos y uso de documentos falsos previstos en el artículo 259;

	VIII. La falsificación de elementos de identificación de instituciones de seguridad o policiales prevista en el artículo 259 BIS; IX. La usurpación de profesiones prevista en el artículo 260; X. El ejercicio ilícito del servicio público previsto en el artículo 290; XI. El abuso de autoridad previsto en el artículo 293 o su modalidad de alteración de evidencia prevista en el artículo 293 BIS; XII. La coalición de servidores públicos prevista en el artículo 294; XIII. El cohecho cometido por servidores públicos previsto en el artículo 296; XIV. La concusión prevista en el artículo 300; XV. La infidelidad en la custodia de documentos prevista en el artículo 302 o la violación de secretos prevista en el artículo 303; XVI. El uso ilícito de atribuciones y facultades previsto en el artículo 305; XVII. La intimidación prevista en el artículo 306 o el tráfico de influencias previsto en artículo 307; XVIII. El enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 307 QUATER; XIX. Los delitos contra el desarrollo urbano previstos en los artículos 307 Quinquies, 307 SEXIES o 307 SEPTIES;
--	---

	XX. La promoción de conducta ilícita prevista en el artículo 308; XXI. El cohecho cometido por particulares previsto en el artículo 309; XXII. La desobediencia de particulares prevista en el artículo 311 o la resistencia de particulares prevista en el artículo 312; XXIII. La oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos prevista en el artículo 313; XXIV. La coacción a la autoridad prevista en el artículo 314, el quebrantamiento de sellos previsto en el artículo 316 o el ultraje a la autoridad previsto en el artículo 317; XXV. La usurpación de funciones públicas prevista en el artículo 318; XXVI. El uso indebido de elementos de identificación, información o tecnología de comunicación de las instituciones de seguridad previsto en el artículo 319; XXVII. La falsedad ante autoridades prevista en el artículo 327, la presentación de testigos falsos prevista en el artículo 321 o la variación del nombre y domicilio prevista en el artículo 322; XXVIII. Los delitos cometidos por servidores públicos contra la Administración de Justicia previstos en el artículo 323; XXIX. El fraude procesal previsto en el artículo 325;
--	--

	XXX. El encubrimiento por favorecimiento previsto en el artículo 334, o XXXI. Los delitos de abogados, defensores y litigantes previstos en los artículos 337 y 338. A las personas que cometan el delito en la modalidad prevista en el presente artículo se les aumentará la pena hasta el doble de prisión y de multa que hubiere correspondido conforme a los delitos de los preceptos referidos, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones adicionales que procedan por faltas administrativas.
Sin correlativo	Artículo 307 NONIES.- Comete el delito de corrupción inmobiliaria, en su modalidad de construcción no autorizada, el servidor público que permita por acción, por omisión o tolere la construcción de inmuebles o la construcción de pisos adicionales a los autorizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. También comete este delito la persona particular que participe en la planeación o realización de la construcción señalada en el presente párrafo. La sanción por las conductas descritas en este artículo será de 10 a 20 años de prisión, con independencia de otras sanciones que correspondan a otros tipos penales. Se agravarán en una mitad más las penas descritas en este artículo cuando obtengan algún beneficio económico, ya sea en efectivo o en

	especie, el propio servidor público, su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se crea el Capítulo XIV Corrupción Inmobiliaria dentro del Título Segundo Delitos por Hechos de Corrupción, de la Sección Cuarta Delitos contra el Estado, y se adicionan los artículos 307 OCTIES y 307 NONIES del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVI CORRUPCIÓN INMOBILIARIA

ARTÍCULO 307 OCTIES.- Comete el delito de corrupción inmobiliaria, en su modalidad de afectación a la propiedad vivienda, la persona física sea particular o servidor público, o la persona moral pública o privada, que realice alguna de las conductas previstas en los preceptos siguientes de este Código y que produzca como consecuencia la afectación al derecho a la vivienda de la persona propietaria del inmueble:

I. El abuso de confianza previsto en los artículos 214 y 216;

II. El fraude, fraude específico, fraude equiparado y administración fraudulenta previstos en los artículos 218, 219, 220, 221 y 222;

III. La usura prevista en el artículo 225;

IV. El despojo de cosa inmueble previsto en el artículo 226;

V. La asociación delictuosa prevista en el artículo 247;

VI. La falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves contraseñas y otros objetos oficiales o particulares previstos en el artículo 258;

VII. La falsificación de documentos y uso de documentos falsos previstos en el artículo 259;

VIII. La falsificación de elementos de identificación de instituciones de seguridad o policiales prevista en el artículo 259 BIS;

IX. La usurpación de profesiones prevista en el artículo 260;

X. El ejercicio ilícito del servicio público previsto en el artículo 290;

XI. El abuso de autoridad previsto en el artículo 293 o su modalidad de alteración de evidencia prevista en el artículo 293 BIS;

XII. La coalición de servidores públicos prevista en el artículo 294;

XIII. El cohecho cometido por servidores públicos previsto en el artículo 296;

XIV. La concusión prevista en el artículo 300;

XV. La infidelidad en la custodia de documentos prevista en el artículo 302 o la violación de secretos prevista en el artículo 303;

XVI. El uso ilícito de atribuciones y facultades previsto en el artículo 305;

XVII. La intimidación prevista en el artículo 306 o el tráfico de influencias previsto en artículo 307;

XVIII. El enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 307 QUATER;

XIX. Los delitos contra el desarrollo urbano previstos en los artículos 307 Quinquies, 307 SEXIES o 307 SEPTIES;

XX. La promoción de conducta ilícita prevista en el artículo 308;

XXI. El cohecho cometido por particulares previsto en el artículo 309;

XXII. La desobediencia de particulares prevista en el artículo 311 o la resistencia de particulares prevista en el artículo 312;

XXIII. La oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos prevista el artículo 313;

XXIV. La coacción a la autoridad prevista en el artículo 314, el quebrantamiento de sellos previsto en el artículo 316 o el ultraje a la autoridad previsto en el artículo 317;

XXV. La usurpación de funciones públicas prevista en el artículo 318;

XXVI. El uso indebido de elementos de identificación, información o tecnología de comunicación de las instituciones de seguridad previsto en el artículo 319;

XXVII. La falsedad ante autoridades prevista en el artículo 327, la presentación de testigos falsos prevista en el artículo 321 o la variación del nombre y domicilio prevista en el artículo 322;

XXVIII. Los delitos cometidos por servidores públicos contra la Administración de Justicia previstos en el artículo 323;

XXIX. El fraude procesal previsto en el artículo 325;

XXX. El encubrimiento por favorecimiento previsto en el artículo 334, o

XXXI. Los delitos de abogados, defensores y litigantes previstos en los artículos 337 y 338.

A las personas que cometan el delito en la modalidad prevista en el presente artículo se les aumentará la pena hasta el doble de prisión y de multa que hubiere correspondido conforme a los delitos de los preceptos referidos, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones adicionales que procedan por faltas administrativas.

Artículo 307 NONIES.- Comete el delito de corrupción inmobiliaria, en su modalidad de construcción no autorizada, el servidor público que permita por acción, por omisión o tolere la construcción de inmuebles o la construcción de pisos adicionales a los autorizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. También comete este delito la persona particular que participe en la planeación o realización de la construcción señalada en el presente párrafo.

La sanción por las conductas descritas en este artículo será de 10 a 20 años de prisión, con independencia de otras sanciones que correspondan a otros tipos penales.

Se agravarán en una mitad más las penas descritas en este artículo cuando obtengan algún beneficio económico, ya sea en efectivo o en especie, el propio servidor público, su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E



JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido MORENA